



Luis Fernando Macías se ha destacado en el campo de ambiental.

PPU

de la Ley 99 con la capacidad legal de otorgar licencias ambientales a los proyectos que la requieran, así como regular las actividades que potencialmente puedan generar impactos ambientales. La discusión que se presenta no es tanto desde el punto de vista jurídico, sino del conocimiento sobre los impactos que se pueden generar, y ahí entramos en un campo de conocimiento que no es el nuestro.

¿Cree que el país sufre de inseguridad jurídica en este campo?

Para responder requiero precisar algunos puntos. En primer lugar, se señala que las decisio-

nes judiciales crean inseguridad jurídica, no hay nada más alejado de la realidad, en la gran mayoría de los casos los jueces han protegido el orden jurídico quebrantado cuando se pretende hacer primar algunos intereses económicos antes que jurídico o sencillamente las autoridades cometen grandes errores en la aplicación de la ley. En ese sentido no puedo afirmar que exista una inseguridad jurídica, a lo sumo se puede criticar la primacía que en ciertos casos se busca dar a lo técnico sobre lo jurídico.

En donde sí se presenta inseguridad jurídica es en la aplicación que las autoridades ha-



FEDERICO CHALELA
SOCIO DE CHALELA ABOGADOS

“El deterioro generalizado que todo el mundo advierte del medio ambiente ha suscitado un mayor interés en esta disciplina. A esto se suma el activismo social, que encontró en el derecho una fuerte herramienta”.



MARÍA DEL PILAR GARCÍA
DIR. POSGRADO DERECHO AMBIENTAL U. EXTERNADO

“Aunque el derecho ambiental no es nuevo, ante la crisis social en temas medioambientales, las sanciones administrativas y el papel de las autoridades están motivando el auge de esta disciplina”.

cen de la legislación, bien sea por desconocimiento o por temor a ese síndrome que existe en el país a los órganos de control, que, si bien hacen su trabajo, en ocasiones quieren hacer primar su opinión sobre el de las entidades. En ocasiones, prima el capricho de un funcionario generando inseguridad jurídica.

Nosotros reivindicamos el rigor jurídico pues permite delinear cierta seguridad jurídica de un derecho que ciertamente es, como lo señala la doctrina internacional, un derecho gris con alto contenido social.

JOSÉ DAVID CASTILLA PARRA
@josedavidcasti7
#Derechoambiental

SMURFIT KAPPA ADQUIRIÓ 97,7% DE LAS ACCIONES

Posse, tras venta de Cartón de Colombia

BOGOTÁ. El bufete nacional *Posse Herrera Ruiz (PHR)* estuvo detrás del proceso de oferta pública que impulsó la compañía irlandesa *Smurfit Kappa Group (SKG)* para adquirir 97,7% de la estructura accionaria de la empresa *Cartón de Colombia S.A.*

La oferta que lanzó la compañía irlandesa consistió en adquirir más de 32 millones de acciones. Sin embargo, el proceso de compra culminó con la venta de 29 millones. Esta venta convirtió a la irlandesa en el beneficiario real del porcentaje más amplio del capital suscrito, pagado, en circulación y con derecho a voto por parte de la sociedad nacional *Cartón de Colombia*.

29 millones

DE ACCIONES FUERON ADQUIRIDAS POR LA EMPRESA SKG.

El valor del negocio fue de \$294.963 millones y la fecha de cierre fue el jueves 13 de junio.

La socia que coordinó toda la estrategia fue **Mariana Posse**, quien, entre su historial de grandes transacciones, ha asesorado a *Terpel*, *Grupo Inversiones Suramericana S.A.*, el *Grupo*

BNP Paribas, *Citibank* y otras empresas del sector bancario y energética. También participó **Adriana Cabal**, asociada de *Posse Herrera Ruiz*, que ha concentrado su práctica profesional en el mercado de capitales.

El proceso se estructuró mediante la figura de oferta pública, porque la motivación central de esta figura consistió en adquirir de forma rápida, expedita y organizada un gran porcentaje de variación accionaria con la empresa colombiana. Esta figura, conocida como OPA, se utiliza para reducir costos en los movimientos bursátiles.

JOSÉ DAVID CASTILLA PARRA
@josedavidcasti7
#VentadeAcciones



CONSULTORIO PINILLA GONZÁLEZ & PRIETO

NICOLÁS MORA BARRERO
Abogado área Corporativa Pinilla González & Prieto
nmora@pplegal.com

LA APLICACIÓN DEL GDPR EN COLOMBIA, UN AÑO DESPUÉS

Es relevante que las compañías del país tengan presente el Reglamento de Protección de Datos Europeo (Gdpr) (por sus siglas en inglés) que entró en vigencia desde el 25 de mayo de 2018 y que tiene como finalidad la protección de los datos personales de las personas que se encuentran en los estados que hacen parte de la Unión Europea (UE).

¿Aplica a empresas en ubicadas en Colombia?

El Gdpr se aplica por fuera de la UE en los siguientes eventos: (i) ante el tratamiento de datos personales en el contexto de un establecimiento ubicado en la UE, si es realizado por fuera de esta; y (ii) ante el tratamiento de datos personales por actividades relacionadas con oferta de bienes y servicios a personas que se encuentren en la UE o con ocasión del control de comportamiento de dichas personas, si dicho control tiene lugar en ella.

¿Incluye novedades respecto de nuestra legislación de datos actual?

El Gdpr establece una protección especial en favor de los menores de 16 años que consiste en que el tratamiento de datos personales requerirá el consentimiento previo de la persona que detente la patria potestad del menor.

De otro lado, el Gdpr prevé el derecho a la portabilidad de los datos personales a favor del titular de la información, que consiste en permitirle a este el acceso a los mismos, en un formato común, y a transferirlos a otro responsable de tratamiento sin su autorización.

Otra novedad consiste en la necesidad de celebrar un contrato u otro acto jurídico entre el encargado de la información y el responsable de la misma y que regule el relacionamiento entre estos actores para el tratamiento, pudiendo la autoridad de control establecer cláusulas tipo.

A su vez, el Gdpr establece la obligación del responsable del tratamiento de notificar

cualquier violación a la seguridad de los datos personales y que represente un riesgo a los derechos y libertades del titular, a las autoridades de control, en las 72 horas siguientes al evento al que haya lugar.

Finalmente, se exige al responsable la elaboración de una evaluación previa al tratamiento. Así pues, si la evaluación puede representar riesgos, aquel deberá elevar una consulta a la autoridad de control para adelantar el tratamiento de los datos personales.

LA SIC TUVO EN CUENTA CASOS DE IRLANDA, FRANCIA Y PAÍSES BAJOS, EN DONDE SE APLICA EL GDPR

¿Cuáles son las consecuencias de su aplicación en Colombia?

Los principales efectos para las compañías que deban aplicar el Gdpr, son: (i) el ajuste de sus contratos y políticas de datos personales, (ii) la designación de un representante que se establezca en la UE que atienda las consultas de las autoridades de control y de los interesados, salvo que el tratamiento de datos personales sea ocasional, (iii) la elaboración de un registro de las actividades de tratamiento por escrito y en formato electrónico y (iv) la posibilidad de imposición de multas por parte de las autoridades de control de protección de datos personales de la UE.

¿Han sido sancionadas empresas ubicadas en Colombia por aplicación del Gdpr?

No se conocen casos. A pesar de lo anterior, en reciente decisión contra *Facebook*, la SIC tuvo en cuenta casos de Irlanda, Francia y Países Bajos, en donde se aplica el Gdpr, lo que refleja que estamos frente a una nueva realidad en la protección de datos personales.